

ACUERDO N° 261/2021
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: Las atribuciones previstas en la Constitución Política del Estado; la Ley N° 025 del Órgano Judicial; la Ley N° 929 de Modificación a la Ley N° 025; la solicitud de Apertura de la Oficina de Registro Público Itinerante de Derechos Reales en el municipio de Copacabana, provincia Manco Kapac del departamento de La Paz, sus antecedentes, y;

CONSIDERANDO I: Que, por Hoja de Ruta CM-DNPG-262/2021, se remite a la Jefatura Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Magistratura, la decisión de Sala Plena de 29/12/2021, para elaboración de Acuerdo sobre la Apertura de la Oficina de Registro Público de Derechos Reales en el municipio de Copacabana, provincia Manco Kapac del departamento de La Paz.

CONSIDERANDO II: Que, el art. 193.I. de la Constitución Política del Estado (CPE) señala: "*El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión*", disposición constitucional concordante con el art. 164 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, además con facultades en materia de recursos humanos, conforme el art. 183.IV., de la misma norma legal.

Que, la potestad de impartir justicia se sustenta en los principios de independencia, imparcialidad, seguridad jurídica, publicidad, probidad, celeridad, gratuidad, pluralismo jurídico, interculturalidad, equidad, servicio a la sociedad, participación ciudadana, armonía social y respeto a los derechos (art. 178.I. de la CPE).

Que, el art. 21.6 de la CPE dispone que las bolivianas y los bolivianos tienen los siguientes derechos: "*A acceder a la información (...)*"; por otro lado, en su art. 56.I. indica que: "*Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social*".

Que, el art. 182.I. de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por la Ley N° 929 señala: "*El Consejo de la Magistratura estará integrado por tres (3) Consejeras y Consejeros que conforman Sala Plena y tendrá atribuciones para resolver y decidir todos los aspectos relacionados a los regímenes disciplinarios, de control y de fiscalización, políticas de gestión y recursos humanos*".

Que, el art. 3 del Decreto Supremo N° 27957 respecto a la administración de las oficinas de Derechos Reales, señala: "*Conforme a disposiciones legales en vigencia, el Sistema del Registro de Derechos Reales, su suministro, dirección y administración está a cargo del Consejo de la Judicatura (Hoy Consejo de la Magistratura), del Poder Judicial y tienen carácter de registros públicos*".

Que, el art. 80 del D.S. N° 27957 concordante con el art. 17.II. de la Ley N° 1817, señala: "*El Registro de Derechos Reales a nivel nacional y las oficinas de registro departamentales, provinciales y zonales, dependen del Consejo de la Judicatura...*", **(Hoy Consejo de la Magistratura)**.

Que, conforme el art. 83 parágrafo I del D.S. N° 27957 y sobre la base de la Ley N° 1817 del Consejo de la Judicatura (**hoy Consejo de la Magistratura**), se podrá crear, trasladar o suprimir oficinas registradoras de Derechos Reales, de acuerdo a las necesidades del servicio, con el personal necesario; asimismo, según el parágrafo II de esta norma, el financiamiento para la creación de las nuevas oficinas tendrá como fuente de recursos los otorgados por organismos internacionales (Banco Mundial, Banco Interamericano de Desarrollo, Fondos Nórdicos) y/o recursos propios del Poder Judicial.

Que, referente a la constitución de las Oficinas de Registro de Derechos Reales, el art. 84 del mismo Decreto Supremo menciona que cada oficina Distrital estará constituida por el Registrador Distrital, los Subregistradores y funcionarios subalternos, en el número que fuere necesario para un funcionamiento eficiente. Cada oficina Provincial estará constituida por el Registrador Provincial, Subregistradores Provinciales y funcionarios subalternos, en el número necesario. Cada oficina Zonal estará constituida por el Registrador Zonal, Subregistradores zonales y funcionarios necesarios. El número de personal necesario para un funcionamiento eficiente, será determinado por la Dirección General de Derechos Reales, con base en estudios técnicos y estadísticos.

Que, la normativa ut supra es aplicable obedeciendo a la Disposición Transitoria Séptima de la Ley N° 025 del Órgano Judicial que dispone: *"El Registro Público de Derechos Reales y las Notarías de Fe Pública, continuarán sus funciones, sujetos a normas anteriores a la presente ley, en tanto no se defina su situación jurídica mediante una ley especial que regule tales institutos jurídicos"*.

CONSIDERANDO III: Que, funcionalmente el Sistema Registral de Derechos Reales depende del Consejo de la Magistratura; correspondiendo en cuyo mérito a ésta entidad nacional asumir las medidas pertinentes destinadas a optimizar los servicios que se brindan en todo el territorio nacional, priorizando la atención en aquellos asientos judiciales con mayor demanda de los servicios.

Que, el Informe Legal UNAJ/CM N° 255/2021 de 21 de diciembre, señala: *"Por los argumentos facticos y jurídicos, tomando en cuenta el Informe Técnico CM-JNPG N° 83/2021 de 26 de noviembre; y la política institucional del Consejo de la Magistratura, al no existir una norma que inhiba la implementación de la Oficina de Registro Público Itinerante de Derechos Reales en el municipio de Copacabana, provincia Manco Kapac del departamento de La Paz, **SE SUGIERE, aprobar el presente Informe Legal y Trámite de apertura de Oficina Registral de Derechos Reales en la localidad de Copacabana**"*.

Que, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en Sesión Ordinaria de fecha 29 de diciembre de 2021, determinó aprobar la apertura de la Oficina Registral de Derechos Reales en el municipio de Copacabana, provincia Manco Kapac del departamento de La Paz.

POR TANTO: La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en conformidad al art. 182.1 y 3 de la Ley del Órgano Judicial, modificado por el art. 2 de la Ley N° 929 y en uso de sus específicas atribuciones;

ACUERDA:

Primero. - APROBAR LA APERTURA DE LA OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO ITINERANTE DE DERECHOS REALES EN EL MUNICIPIO DE COPACAPANA, PROVINCIA MANCO KAPAC DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

Segundo. - Se encomienda a la Dirección Nacional de Derechos Reales en coordinación de la Dirección Nacional de Recursos Humanos y la Dirección Nacional de Políticas de Gestión del Consejo de la Magistratura, el cumplimiento del presente Acuerdo.

Es acordado en la ciudad de Sucre, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Omar Michel Duran
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA



Mirtha Gaby Meneses Gómez
DÉCANA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL



M.S.E. Marvivi Molina Casanova
CONSEJERO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL